



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Añnts Kawen Takatmainia Iimia

ACTA RESOLUTIVA

No. 024-29-12-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 29 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

LCDA. YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ LASTRE,
SR. EDWIN LEONARDO JARRÍN JARRÍN,
ECON. TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO,
DRA. TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA,
ABG. DORIS LUCÍA GALLARDO CEVALLOS,

SECRETARIA GENERAL:

Ab. María José Sánchez Cevallos.

Se deja constancia de la ausencia del Consejero Juan Antonio Peña Aguirre, quien mediante Memorando No. CPCCS-CJPQ-162-2015, de 28 de diciembre del 2015 presenta su excusa para asistir a la presente sesión en atención a que debe cumplir con actividades previamente adquiridas con las Universidades de la ciudad de Cuenca, con quienes se suscribieron los convenios de cooperación interinstitucional; y, de la ausencia del Consejero Luis Xavier Burbano Espinoza, quien mediante Memorando No. CPCCS-CLBQ-066-2015, de 08 de diciembre del 2015 presenta su excusa para asistir a la presente sesión en atención a que está haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión a las quince horas y quince minutos.

La Señora Secretaria General deja constancia que efectuadas y aprobadas las mociones para el cambio del orden del día, presentadas por la Consejera Doris Lucía Gallardo Cevallos y el Consejero Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, las mismas que son apoyadas por la Consejera Tania Elizabeth Pauker Cueva y el Consejero Tito Fernando Astudillo Sarmiento, respectivamente, con cinco votos a favor se incorpora como segundo punto el conocimiento y resolución sobre los lineamientos para el proceso de rendición de cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la eliminación del tercer punto; quedando aprobado el orden del día de la siguiente manera:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

1. **Conocimiento y aprobación** del Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 023-22-12-2015;
2. **Conocimiento y resolución** sobre los lineamientos para el proceso de rendición de cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. **Conformar** el equipo técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **Conocimiento y aprobación** del Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 023-22-12-2015;

CONSTANCIAS: Con los votos a favor de los Consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Doris Lucía Gallardo Cevallos; y, Tania Elizabeth Pauker Cueva, se aprueba el Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 023-22-12-2015.

2. **Conocimiento y resolución** sobre los lineamientos para el proceso de rendición de cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS- 041-29-12-2015:

Con los votos a favor de los Consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Doris Lucía Gallardo Cevallos; y, Tania Elizabeth Pauker:

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 208, numeral 2, de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición*

de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

- Que,** el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos”;*
- Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;
- Que,** el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que,** el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...”;
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía...; y,
- Que,** el Decreto Ejecutivo N0. 647, expedido por el Presidente de la República el 25 de marzo de 2015, decreta que el proceso de rendición de cuentas, en la Administración Pública Central e Institucional cumplirá lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la interacción la establece que será mediante la publicación en los portales institucionales de los informes anuales de actividades de las entidades que habrá una retroalimentación de los ciudadanos a través de los mismos portales institucionales; y de ser necesario se realizarán audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales del artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Artículo 1.- Definir las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas:

Fase 1: Elaboración del informe de rendición de cuentas.

Fase 2: Presentación a la ciudadanía del informe de rendición de cuentas.

Fase 3: Entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Definir el siguiente cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas:

Enero	Febrero	Marzo
Elaboración del informe de rendición de cuentas y organización del proceso.	Rinden cuentas a la ciudadanía en sus territorios. <ul style="list-style-type: none"> Las instituciones que reciban fondos públicos, Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de todas las funciones del Estado Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus tres niveles y las entidades vinculadas a los GAD 	Rendición de cuentas a la ciudadanía <ul style="list-style-type: none"> Máximas autoridades de las instituciones que forman parte de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social. Medios de Comunicación. Instituciones de Educación Superior.

Para la aplicación del cronograma se entenderá que las instituciones y entidades que realizaron su última rendición de cuentas a la ciudadanía, tendrán 30 días a partir de esa fecha para presentar el informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Las audiencias y/o eventos públicos ciudadanos de rendición de cuentas deberán ser inclusivos e incluyentes y en horarios que faciliten la participación ciudadana. Deberán ejecutarse considerando el principio de austeridad en donde se evitará el gasto en alimentación, movilización, hospedaje y otros rubros

que generen erogaciones económicas innecesarias para la institución. Así como no incurrir en prácticas o acciones de proselitismo.

Artículo 4.- La entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá ser llenado en el formulario que está a disposición de las instituciones en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación y evaluación de las guías, formularios y demás herramientas técnicas necesarias que se utilizarán para facilitar el proceso de rendición de cuentas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Coordinación General de Comunicación Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense las resoluciones No. 007-259-CPCCS-2013 de 4 de septiembre de 2013, No. 005-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014 y No. 008-344-CPCCS-2015 de 31 de marzo de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince.-

Hasta aquí el texto de la Resolución

- 3. Conformar** el equipo técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;

CONSTANCIAS:

PRIMERA: Los Consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, Doris Lucía Gallardo Cevallos; y, Tania Elizabeth Pauker Cueva, designan como delegados para conformar el equipo técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los siguientes servidores públicos: Sergio Orlando Gaete Martínez, María Gabriela Bustamante Pesántez, Emilefran Verónica Pazmiño Boderó, Wilson Fermín Aguinda Salazar, respectivamente.

SEGUNDA: Por Secretaría General solicítese a los Consejeros Luis Xavier Burbano Espinoza, Juan Antonio Peña Aguirre; y, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, para que en el término de tres días, designen al servidor o servidora que conformará el equipo técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

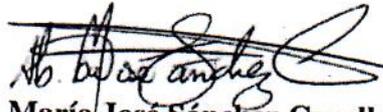
TERCERA: Una vez conformado el equipo técnico para el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Secretaría General notifíquese a los integrantes del mismo a fin de que proceda a su posesión según corresponde.

Se da por terminada la sesión siendo las quince horas cuarenta y seis minutos.

Para constancia de lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscriben en unidad de acto, la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, la abogada María José Sánchez Cevallos, Secretaria General, que certifica.


Lcda. Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social


Ab. María José Sánchez Cevallos
Secretaria General

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social